

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en los términos de lo previsto por el Artículo 49, fracciones I y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal está facultado para reglamentar lo que las disposiciones legales le confieren, proveyendo para ello a la exacta observancia de la ley.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en el Eje 1 de Seguridad y Justicia Integral, establece como Sub eje 1.1 el de Prevención Social, y uno de sus objetivos el incorporar un modelo ciudadanizado de participación y corresponsabilidad para la prevención del delito, la promoción de la participación ciudadana en la denuncia, así como en el diseño y la evaluación de estrategias de combate a la inseguridad; así como una de sus estrategias el de Promover la organización comunitaria en torno a la integración de órganos de colaboración ciudadana, con la finalidad de promover su actitud propositiva, creativa y participativa, en torno a las acciones y programas de prevención y promoción de la cultura de la legalidad y la denuncia.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

De igual forma el numeral en mención, párrafo décimo, inciso d), señala que la participación de la comunidad es considerada como una de las bases mínimas para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

CUARTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé dicha ley, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; realizar labores de seguimiento;

proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las Instituciones; realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

QUINTO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, señala en el Capítulo Primero, del Título Octavo que en nuestra Entidad Federativa se establecerá y organizará un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, misma que se organizará, coordinará y funcionará de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida.

SEXTO.- Que el día 10 de Junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establece en el Capítulo III, los plazos y condiciones para integración del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en particular el artículo 7 determina que la designación de los Consejeros Ciudadanos, deberá de realizarse dentro de los primeros quince días naturales del mes de Enero de cada tres años, mediante convocatoria pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California y cuando menos un diario de circulación estatal; por lo que en atención a la propia dinámica de trabajo del Consejo Ciudadano y con el objeto de fortalecer su proceso de renovación, resulta necesario otorgar un mayor plazo para la entrega-recepción de proyectos, estudios, programas y actividades de la instancia colegiada en comento. Por lo que resulta necesario reformar la norma aludida ampliando el plazo para la emisión de la convocatoria pública, para la designación de los nuevos Consejeros Ciudadanos que integrarán del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicado en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 10 de junio de 2011, para modificar la fracción I, del artículo 7, para quedar como sigue:

“Artículo 7.-...

I.- Dentro de los primeros seis meses de cada tres años, emitirá convocatoria pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California y cuando menos en un diario de circulación estatal, a efecto de que las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones empresariales, agrupaciones profesionales legalmente constituidas e instituciones de educación superior, presenten sus propuestas por escrito y acrediten la satisfacción de los requisitos mencionados en el Artículo 13 del Reglamento.

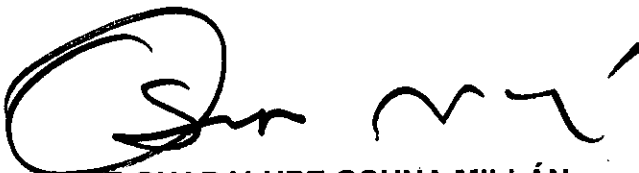
...

II.- . . .

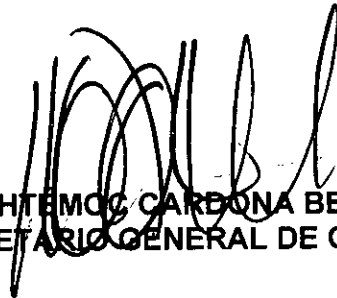
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali Baja a, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil doce.



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**